

Consejo Real de Castilla

Por Real cedula de 2 de mayo de 1767 está mandado que los caudales de temporalidades se pongan sin dilacion en las tesorerías reales respectivas, y dadas reglas sobre la remesa de recibos para que por la depositaría general se despachen las cartas de pago, cuidando de la recaudacion de su importe ...

[Madrid] : [s.n.], [1783].

Vol. encuadernado con 35 obras

Signatura: FEV-SV-G-00087 (21)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

POR Real Cedula de 2 de Mayo de 1767 está mandado que los caudales de temporalidades se pongan sin dilacion en las Tesorerías Reales respectivas, y dadas reglas sobre la remesa de recibos para que por la Depositaria general se despachen las cartas de pago, cuidando de la recaudacion de su importe. Y reconociendose que algunos Comisionados y Administradores reservan en su poder los recibos interinos hasta la remision de sus cuentas, de que resulta no poderse hacer desde luego uso de los caudales, ni formalizarse en la Depositaria las cartas de pago, y otros inconvenientes, ha acordado el Consejo en el extraordinario, que arreglandose V. á lo mandado, no permita se detengan en poder de los Administradores semejantes recibos interinos, antes disponga los remitan por mano del Señor Fiscal á quien toque, por deber seguir por su conducto la correspondencia de los asuntos de su comision, segun prevengo en orden separada de esta fecha. Y de la del Consejo lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento, y del recibo me dará V. aviso para trasladarle á la noticia del Consejo en el extraordinario.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid primero de Julio de 1783.

El Conde de Campomanes.

POR Real Cedula de 2 de Mayo de
 1767 está mandado que los caudales de
 temporalidades se pongan sin dilacion en
 las Tesorerias Reales respectivas, y da-
 das reglas sobre la remesa de recibos
 para que por la Depositaria general se
 despachen las cartas de pago, cuidan-
 do de la recaudacion de su importe. Y
 reconocidos que algunos Comisionados
 y Administradores reservan en su po-
 der los recibos interinos hasta la remi-
 sion de sus cuentas, de que resulta no
 poderse hacer desde luego uso de los cam-
 dales, ni formalizarse en la Deposita-
 ria las cartas de pago, y otros incon-
 venientes, ha acordado el Consejo en el
 extraordinario, que arreglándose V.
 á lo mandado, no permitia se detengan
 en poder de los Administradores seme-
 jantes recibos interinos, antes dispongan
 los remitan por mano del Señor Fiscal á
 quien toque, por deber seguir por su
 comiso la correspondencia de los asun-
 tos de su comision, segun prevengo en or-
 den separada de esta fecha. Y de lo del
 Consejo lo participo á V. para su inte-
 ligencia y cumplimiento, y del recibo me
 haré V. aviso para trasladarle á la
 noticia del Consejo en el extraordinario.
 Dios guarde á V. muchos años.
 Madrid primero de Julio de 1768.

El Conde de Campomanes.

